



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

*Bello, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| <i>Radicado</i> | 05088-40-03-002-2018-00851-00 |
| <i>Asunto</i>   | Niega cesión                  |

La parte demandante presenta solicitud de cesión del 15.8% del crédito, al respecto se hace necesario traer a colación los siguientes artículos del Código Civil:

ARTICULO 1964. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTÍCULO 2433. La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.

De acuerdo con las normas en comento, no se acepta la cesión de un porcentaje del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**